



La Fábrica

MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO No. 4600018010

CONTRATANTE: FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA -EICE
NIT: 901.436.775-1

CONTRATISTA: CRISTALERÍA PELDAR S. A.
NIT: 890.900.118-1

OBJETO: SUMINISTRAR ENVASE DE VIDRIO PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

VALOR INICIAL: Hasta SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$ 75.301.756.860) INCLUIDO IVA DEL 19% Y TODOS LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA.

PLAZO INICIAL: NUEVE (9) MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

MODIFICACIÓN 01 (Actual): ADICIÓN NRO. 1: VALOR DE LA ADICIÓN: HASTA DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS (\$17.458.567.491). INCLUIDO IVA DEL 19% Y TODOS LOS DEMÁS GASTOS EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

MODIFICACIÓN NRO. 1: *Respecto a: "Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos."*

MODIFICACIÓN NRO.2: Modificar lo dispuesto en el numeral 7.2 que establece: *"Disposición 7.2. Obligaciones del contratista."*

MODIFICACIÓN NRO.3: Agregar la siguiente cláusula: *"CLÁUSULA TRIGESIMA –HOMOLOGACIÓN - ADECUACIONES DE LA GEOMETRÍA (FORMA DE LA BOTELLA) DE DESARROLLOS DE TERCEROS".*

Entre los suscritos DIANA CAROLINA ARIAS ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.936.424, en calidad de Gerente Encargada de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, en virtud del Decreto de nombramiento No. 2025070004265 del 01 de octubre de 2025, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, quien para efectos de este contrato se denomina EL CONTRATANTE FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE y ANDRES ARISTIZABAL OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.776.769 quien en su calidad de representante legal, actúa en nombre y representación



La Fábrica

legal de la empresa CRISTALERÍA PELDAR S.A. con NIT. No. 890.900.118-1, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, y quienes conjuntamente se denominan LAS PARTES se ha acordado celebrar la presente MODIFICACIÓN NRO. 1 al Contrato 4600018010, soportada y justificada de manera previa por la supervisión del contrato, y la cual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERO. ADICIÓN: Adicionar el contrato por un valor de HASTA DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS (\$17.458.567.491) incluido IVA del 19% y todos los costos y gastos en que incurra el contratista.

Con lo cual la CLAUSULA TERCERA del contrato quedara de la siguiente forma:

"CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se fija por la suma de HASTA NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$92.760.324.351) INCLUIDO IVA DEL 19% Y TODOS LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA".

SEGUNDO. FONDO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para atender el pago de la adición se cuenta con los certificados de Disponibilidad Presupuestal Nro. CDP N° 3800002705 con fecha de creación y de impresión, 6 de octubre de 2025 por un valor de \$17.458.567.491; Registro Presupuestal de Compromiso RPC N° 4200011831 con fecha de creación 9 de octubre de 2025 por un valor de \$17.458.567.491.

TERCERA: Modificar la CLAUSULA SEGUNDA *Respecto a: "Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos..."*

Con lo cual la CLAUSULA SEGUNDA -AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS del contrato quedara de la siguiente forma:

Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos.

Con respecto a los planos técnicos de los envases que son producidos exclusivamente por PELDAR para la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES ANTIOQUIA EICE, PELDAR reconoce que la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES ANTIOQUIA EICE es la propietaria de la forma de la botella en dichos planos y por lo tanto da permiso a la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES ANTIOQUIA EICE, para compartir los planos técnicos en DWG con terceros, y que la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES ANTIOQUIA EICE sería la propietaria de los cambios, modificaciones y mejoras que se realicen por FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES ANTIOQUIA EICE y/o un tercero a la forma de los envases.

En todo caso, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES ANTIOQUIA EICE reconoce y acepta que los planos técnicos, planos mecánicos, moldes y equipos complementarios son propiedad de PELDAR.



La Fábrica

Asimismo, los cambios o las mejoras que sean realizados por PELDAR a los envases exclusivos de la FLA EICE en sus planos técnicos son propiedad de PELDAR.

Los planos técnicos con todas sus cotas dimensionales (internas y externas), serán para el desarrollo, uso y producción exclusiva de los envases de la FLA EICE, es decir, PELDAR reconoce que la FLA es el titular exclusivo del derecho de uso sobre los moldes y/o lados moldes de los envases de los nuevos desarrollos y PELDAR realizará la fabricación del molde o reposición del mismo de acuerdo a su necesidad. PELDAR custodia y usa exclusivamente estos moldes para fabricar los envases exclusivos de la FLA EICE, y por tanto, la FLA EICE tendrá el derecho de uso exclusivo sobre su diseño y PELDAR no podrá usar este molde en otro cliente y se sumará como confidencial y exclusivo de la FLA EICE.

- PELDAR deberá remitir la forma de todos los envases, incluyendo todas sus dimensiones, radios y especificaciones detalladas, en archivos PDF y en formato vectorizado DWG.
- PELDAR no podrá utilizar, replicar, transferir ni divulgar ningún diseño, molde, proceso o herramienta vinculada con el suministro de soluciones en materia de envases exclusivos de la FLA-EICE para otros fines comerciales, ni con terceros, sin autorización previa y expresa de la FLA EICE. Lo anterior es aplicable a los envases de uso exclusivos de la FLA- EICE, no aplica para referencias del portafolio stock.
- En caso de cualquier modificación o mejora en los diseños durante la ejecución del contrato dichos desarrollos seguirá siendo de uso exclusivo para la FLA-EICE, y el proveedor deberá entregar toda la documentación técnica y evidencia correspondiente a los planos que definan completamente la forma del envase.
- En caso de requerirse la destrucción de moldes o herramientas, esta deberá ser previamente autorizada por la FLA-EICE por parte de la subgerencia de producción, y PELDAR deberá presentar evidencia certificada de su destrucción ya que es finalmente el propietario y quien los custodia.
- Es pertinente aclarar que el desarrollo los envases del contrato de la referencia se realiza de acuerdo con las especificaciones suministradas por la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, y en ese sentido, esta última mantendrá indemne a CRISTALERÍA PELDAR por cualquier reclamación y/o requerimiento relacionado con el mismo.

CUARTA: Modificar la "CLAUSULA SÉPTIMA, NUMERAL 7.2- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CONTRATISTA" en el sentido de Modificar lo dispuesto en los numerales 22 y 24:

Con lo cual la CLAUSULA SÉPTIMA, NUMERAL 7.2- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CONTRATISTA del contrato quedara de la siguiente forma:

22. PELDAR deberá remitir la forma de todos los envases, incluyendo todas sus dimensiones, radios y especificaciones detalladas, en archivos PDF y en formato vectorizado DWG.

24. La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES ANTIOQUIA EICE podrá compartir los planos técnicos en DWG con terceros, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos.

QUINTA: Agregar la siguiente cláusula: **CLÁUSULA TRIGESIMA –HOMOLOGACIÓN - ADECUACIONES DE LA GEOMETRÍA (FORMA DE LA BOTELLA) DE DESARROLLOS DE TERCEROS**

6



La Fábrica

EL CONTRATISTA declara y acepta que, dentro del marco de ejecución del presente contrato, podrá llevar a cabo procesos de adecuación de la geometría (forma de la botella), con base en los planos, diseños y documentación técnica compartida por LA FLA-EICE, incluidos aquellos elaborados por terceros proveedores de la misma.

Tales procesos de adecuación serán asumidos por EL CONTRATISTA sin que ello comprometa a LA FLA-EICE a asumir obligaciones de compra, compras mínimas, adquisición de moldes, consumo o pago de dichos costos.

EL CONTRATISTA reconoce expresamente que la geometría de la forma de la botella es de propiedad exclusiva de LA FLA-EICE, quien la comparte en planos DWG y PDF únicamente para los fines del presente contrato.

En virtud de lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a no utilizar, replicar, transferir, divulgar ni explotar comercialmente dichos desarrollos, total o parcialmente, fuera del objeto del presente contrato, ni con fines distintos a los autorizados expresamente por LA FLA-EICE.

Esta obligación subsistirá incluso después de la terminación, suspensión o liquidación del contrato, en razón de la naturaleza de los derechos patrimoniales e industriales de titularidad de LA FLA-EICE"

SEXTA- Agregar la siguiente cláusula: CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA -OFERTA COMERCIAL DE DESCUENTO

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE manifiesta su aceptación de la propuesta comercial presentada por CRISTALERÍA PELDAR S.A. mediante comunicación de fecha 7 de octubre de 2025, la cual forma parte integral de la presente modificación contractual como anexo.

En cumplimiento de la propuesta comercial presentada por CRISTALERÍA PELDAR S.A. a la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE, y que hace parte integral de la presente adición contractual, EL CONTRATISTA reconoce y acepta que, en caso de que ÉL CONTRATANTE desee una mezcla diferente a la inicialmente sugerida en la referida oferta, se otorgarán los descuentos detallados en dicha propuesta sobre la totalidad del portafolio de productos, sujetos al cumplimiento de compra del total de toneladas pactadas.

El valor del descuento será reconocido a favor de ÉL CONTRATANTE mediante nota crédito, una vez verificado el cumplimiento del volumen total de compra al cierre del año 2025, conforme a los términos y condiciones establecidos en la oferta comercial de fecha 7 de octubre de 2025, la cual se incorpora al presente documento como anexo contractual.

No obstante, dicha aceptación, ÉL CONTRATANTE no adquiere obligación alguna de compra mínima ni compromiso de pedidos adicionales, entendiéndose que los beneficios o descuentos allí contemplados únicamente serán aplicables en caso de que se cumpla el volumen total de compras o las toneladas indicadas en la oferta comercial.



La Fábrica

SÉPTIMA- VIGENCIA DE ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las demás estipulaciones consagradas en el contrato Nro. 4600018010 de 2025, los estudios previos, el documento de condiciones particulares de contratación, las adiciones, la oferta presentada, la propuesta comercial y demás documentos en lo que no sea contrario al presente documento.

OCTAVA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá actualizar las garantías en el contrato Nro. 4600018010 de 2025 de acuerdo con los términos de la presente modificación y adición las cuales serán debidamente aprobadas por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

NOVENA: DOCUMENTOS: Forman parte integral de la presente MODIFICACIÓN Nro. 1 adición y modificaciones), los siguientes documentos para su legalización: 1) Justificación para la Modificación Nro. 1 del contrato. 2) Informe de seguimiento la supervisión a la contratación estatal. 3) Solicitud de adición, prórroga y modificación del contrato de la FLA EICE al contratista 4) carta de aceptación por parte del contratista 5) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 6) Registro presupuestal de Compromiso 7) Oferta comercial descuentos; 8) Autorización de la Junta Directiva para adicionar el 100%; y, 9) Demás documentos aportados por EL CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Itagüí, a los 10 días de octubre 2025

DIANA CAROLINA ARIAS ARISTIZABAL
Gerente (E)
FLA EICE

ANDRES ARISTIZABAL OSPINA
Representante Legal
CONTRATISTA CRISTALERÍA PELDAR S. A.

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Elaboró	Stephanía Botero Navarro Abogada – Dirección Apoyo Contractual		
Revisó	Cristian Felipe Castaño González - Director de Logística		
Aprobó	Carolina Gutiérrez Bacci Directora de Apoyo Contractual		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

6